

ALIANZA GLOBAL DE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (GANHRI)

Informe y recomendaciones del período de sesiones virtual del Subcomité de Acreditación

14 a 24 de junio de 2021

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

<p><u>1. Acreditación (artículo 10 del Estatuto de la GANHRI)</u></p>
<p><u>1.1 Fiji: Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la institución la acreditación de clase B.</p>
<p><u>2. Renovación de la acreditación (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)</u></p>
<p><u>2.1 Burundi: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que renueve a la institución la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.2 Hungría: Comisionado para los Derechos Fundamentales de Hungría</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se rebaje la acreditación de la institución a clase B.</p>
<p><u>2.3 Irlanda: Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Irlanda</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que renueve a la institución la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.4 Malasia: Comisión de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que renueve a la institución la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.5 Mauricio: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mauricio</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que renueve a la institución la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.6 Irak: Comisión Superior de Derechos Humanos del Irak</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que renueve a la institución la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.7 Federación de Rusia: Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Federación de Rusia</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que renueve a la institución la acreditación de clase A.</p>
<p><u>2.8 Escocia: Comisión de Derechos Humanos de Escocia</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que renueve a la institución la acreditación de clase A.</p>
<p><u>3. Decisión (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)</u></p>
<p><u>3.1 Chipre: Comisionado de la Administración y los Derechos Humanos (Defensor del Pueblo)</u> Decisión: El Subcomité decide aplazar el examen de la institución durante 18 meses (o tres períodos de sesiones).</p>
<p><u>4. Revisión (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)</u></p>
<p><u>4.1 México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se mantenga la clase de acreditación de la institución.</p>
<p><u>4.2 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos</u></p>

Decisión: El Subcomité decide iniciar una revisión especial de la institución en su segundo período de sesiones de 2021.

4.3 Sri Lanka: Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka

Decisión: El Subcomité decide iniciar una revisión especial de la institución en su segundo período de sesiones de 2021.

**Informe, recomendaciones y decisión del período de sesiones virtual
del Subcomité de Acreditación, 14 a 24 de junio de 2021**

1. ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con el Estatuto (Anexo I) de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales, Mecanismos Regionales y Sociedad Civil (SINMRSC) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en calidad de Secretaría de la GANHRI, y de formular recomendaciones a los miembros del Buró de la GANHRI sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.

En su período de sesiones celebrado en junio y julio de 2020, el Buró de la GANHRI aprobó las enmiendas al Reglamento y a las Observaciones Generales del Subcomité de Acreditación.

En su período de sesiones celebrado en marzo de 2019, la Asamblea General de la GANHRI aprobó las enmiendas al Estatuto de la GANHRI.

1.2 De conformidad con el Reglamento del Subcomité, este está integrado por representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) de todas las regiones: Marruecos para África (Presidente), Países Bajos para Europa, Palestina para Asia-Pacífico y Guatemala para las Américas. De conformidad con el artículo 3.1 del Reglamento del Subcomité, asistieron a un período de sesiones del Subcomité la INDH de Nueva Zelanda, como miembro suplente para Asia-Pacífico, y la INDH de Gran Bretaña, como futuro miembro de Europa, antes de ejercer funciones en él, para aprender los procedimientos en la práctica.

1.3 El Subcomité se reunió virtualmente del 14 al 24 de junio de 2021. El ACNUDH participó como observador permanente y en calidad de secretaria de la GANHRI. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a las redes regionales de INDH a asistir como observadoras. El Subcomité celebró la participación de representantes de las secretarías del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico (APF), la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI), la Red Africana de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (NANHRI) y la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA). El Subcomité también acogió con beneplácito la participación de un representante de la Sede de la GANHRI.

1.4 Con arreglo al artículo 10 del Estatuto, el Subcomité examinó la solicitud de acreditación de la INDH de Fiji.

1.5 Con arreglo al artículo 14.1 del Estatuto, el Subcomité tomó una decisión respecto de la renovación de la acreditación de la INDH de Chipre.

- 1.6** Con arreglo al artículo 15 del Estatuto, el Subcomité examinó las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH de Burundi, Escocia, la Federación de Rusia, Hungría, Irak, Irlanda, Malasia y Mauricio.
- 1.7** Con arreglo al artículo 16.2 del Estatuto, el Subcomité examinó ciertas cuestiones relativas a la INDH de México. Asimismo, el Subcomité decidió iniciar una revisión especial de las INDH de Nepal y Sri Lanka.
- 1.8** De conformidad con los Principios de París y las Normas de Procedimiento del Subcomité de la GANHRI, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:
- A:** Plenamente conforme con los Principios de París;
B: Parcialmente conforme con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una determinación.
- 1.9** En aras de la claridad y como buena práctica, en los casos en que el Subcomité haya recomendado que se acredite a una INDH con una clase diferente de la A, se han desglosado las recomendaciones del Subcomité entre las que “observa con preocupación” y las que “observa”. Las cuestiones para las cuales el Subcomité observa “con preocupación” constituyen los principales motivos por los que no se concede a la INDH la acreditación de clase A.
- 1.10** Las Observaciones Generales, como herramientas interpretativas de los Principios de París, se pueden usar para:
- a) guiar a las instituciones cuando estas se encuentren elaborando sus propios procedimientos y mecanismos a fin de garantizar la conformidad con los Principios de París;
 - b) persuadir a los gobiernos nacionales para que aborden o resuelvan las cuestiones relativas al cumplimiento por las instituciones de las normas establecidas en las Observaciones Generales;
 - c) orientar al Subcomité para la determinación de nuevas solicitudes de acreditación, solicitudes de renovación de la acreditación u otros exámenes;
 - i) si una institución incumple sustancialmente las normas establecidas en las Observaciones Generales, el Subcomité tendrá la posibilidad de examinar su conformidad con los Principios de París;
 - ii) si el Subcomité ha advertido una preocupación respecto del cumplimiento de las Observaciones Generales por una institución, podrá considerar, en solicitudes futuras, qué medidas, si las hubiere, ha tomado la institución para responder a dicha preocupación. Si no se proveyera al Subcomité de pruebas de los esfuerzos para acatar las Observaciones Generales formuladas anteriormente, o no se ofreciera una explicación razonable que justifique la falta de esfuerzos, el Subcomité podría interpretar la falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.
- 1.11** El Subcomité señala que cuando se plantean cuestiones concretas en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación o exámenes especiales, las INDH deben abordar dichas cuestiones en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.

- 1.12** El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que todas las INDH adopten las medidas necesarias para seguir esforzándose por mejorar y potenciar la efectividad y la independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité. Si alguna INDH no obrara así, podría considerarse que ha dejado de operar en conformidad con los Principios de París.
- 1.13** Con arreglo al artículo 12.1 del Estatuto, una vez que el Subcomité emita su recomendación de acreditación, se considerará que esta es aceptada por el Buró de la GANHRI a menos que la INDH solicitante la impugne satisfactoriamente con arreglo al proceso siguiente:
- i) La recomendación del Subcomité será remitida, tan pronto como sea posible, a la INDH solicitante;
 - ii) La INDH solicitante podrá impugnar una recomendación del Subcomité enviando una carta dirigida al Presidente de la GANHRI con copia a la Secretaría de la GANHRI en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de comunicación de la recomendación;
 - iii) Al final de ese plazo de veintiocho (28) días la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, las recomendaciones del Subcomité. Si la INDH solicitante no hubiera impugnado la recomendación, se considerará aceptada por el Buró;
 - iv) Si la INDH solicitante presenta una impugnación durante esos veintiocho (28) días, la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, todo el material pertinente en conexión con la impugnación. Los miembros del Buró de la GANHRI dispondrán de un plazo de veinte (20) días para decidir si respaldan o no la impugnación;
 - v) Todo miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH solicitante deberá notificarlo, en un plazo de veinte (20) días, al Presidente del Subcomité y la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos un (1) miembro del Buró en un plazo de veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
 - vi) Si al menos un (1) miembro del Buró de la GANHRI respalda la impugnación de la INDH solicitante en dicho plazo de veinte (20) días, la Secretaría de la GANHRI lo notificará a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, y proporcionará toda la información adicional pertinente;
 - vii) Una vez comunicada la notificación y todo el material adicional pertinente, cualquier miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH notificante deberá, en un plazo de veinte (20) días, notificarlo al Presidente de la GANHRI y a la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones en los siguientes veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;

viii) Si la impugnación recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones, la recomendación del Subcomité se remitirá a la siguiente reunión del Buró de la GANHRI para que tome una decisión al respecto.

- 1.14** En cada período de sesiones, el Subcomité se comunica por teleconferencia con cada INDH concernida. Asimismo, en caso necesario, también puede entablar consultas con las INDH y solicitarles más información.
- 1.15** Con arreglo al artículo 18.1 del Estatuto, toda decisión conducente a retirar la acreditación de clase "A" a una INDH solicitante solo podrá ser tomada después de haber informado a la INDH solicitante sobre esa intención y de haberle dado la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer su continua conformidad con los Principios de París.
- 1.16** En todo momento el Subcomité puede recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de un modo que repercuten en su conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar una revisión especial de la clase de acreditación de esa INDH.
- 1.17** Con arreglo al artículo 16.4 del Estatuto, toda revisión de la clase de acreditación de una INDH debe finalizar en un plazo de 18 meses.
- 1.18** El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad de la Secretaría de la GANHRI (SINMR del ACNUDH).
- 1.19** El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH concernidas antes de examinar sus solicitudes y les concedió una (1) semana para formular observaciones. Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras.
- 1.20** Tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por el Buró de la GANHRI, el informe del Subcomité se publica en el sitio web de la GANHRI (<http://nhri.ohchr.org/>).
- 1.21** El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil, la difundió entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.
- 1.22 Notas:** El Estatuto de la GANHRI, los Principios de París, las Observaciones Generales y las Notas Prácticas a los que se hace referencia se pueden descargar en árabe, español, francés e inglés desde los siguientes enlaces:
1. El Estatuto de la GANHRI:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/Governance/Pages/Statute.aspx>
 2. Los Principios de París y las Observaciones Generales:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Pages/default.aspx>
 3. Las Notas Prácticas:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/GANHRIAccreditation/General%20Observations%20/Forms/Default%20View.aspx>

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

1. ACREDITACIÓN (artículo 10 del Estatuto de la GANHRI)

1.1 Fiji: Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la institución la acreditación de clase **B**.

El Subcomité acoge con agrado la creación de la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación, y los esfuerzos que esta institución ha desplegado para promover y proteger los derechos humanos. El Subcomité toma nota del proceso de planificación estratégica en curso de la Comisión y la alienta a que siga fortaleciendo su marco institucional y su eficacia en consonancia con las recomendaciones que figuran a continuación.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con la GANHRI, el Foro de Asia y el Pacífico, el ACNUDH y otras INDH, así como con otras partes interesadas pertinentes a nivel internacional, regional y nacional, para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

Asimismo se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el gobierno y con todas las partes interesadas pertinentes para promover un plan de acción nacional de derechos humanos que se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El artículo 45.2) de la Constitución de la República de Fiji de 2013 establece que la Comisión de Derechos Humanos está compuesta por un presidente y cuatro comisionados, nombrados por el Presidente de la República con el asesoramiento de la Comisión de Oficinas Constitucionales.

De conformidad con el artículo 132 de la Constitución, la Comisión de Oficinas Constitucionales está compuesta por el Primer Ministro, el Fiscal General, el Jefe de la Oposición, dos miembros nombrados por el Presidente con el asesoramiento del Primer Ministro y un miembro nombrado por el Presidente con el asesoramiento del Jefe de la Oposición.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente.

En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes para los miembros; y
- especificar el proceso para que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario

contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso coherente que incluya los siguientes requisitos:

- a) Amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) Selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

2. Duración del mandato

De conformidad con el artículo 135.2) de la Constitución, los miembros son elegidos por un período de 3 años y pueden ser reelegidos. Sin embargo, la Constitución no impone limitaciones en cuanto al número de mandatos, lo que deja abierta la posibilidad de que el mandato se extienda indefinidamente. Con el fin de promover la independencia institucional, el Subcomité alienta a que el mandato pueda renovarse una sola vez.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la incorporación de enmiendas en su base legislativa para que dicho límite a la duración del mandato figure en ella.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

3. Miembros de tiempo completo

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación de 2009 no contiene ninguna disposición sobre si sus miembros prestan servicios a tiempo completo o a tiempo parcial.

El Subcomité opina que la base legislativa de las INDH debe prever una remuneración a tiempo completo para los miembros de su órgano de adopción de decisiones.

De este modo, se promueve:

- a) la independencia de la INDH respecto de conflictos de interés reales o percibidos;
- b) un mandato estable para los miembros;
- c) una dirección constante y adecuada para el personal; y
- d) el cumplimiento permanente y efectivo de las funciones de la INDH.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la modificación de la Ley para asegurar que el órgano de adopción de decisiones incluya miembros que tengan dedicación a tiempo completo.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

4. Conflicto de interés

De conformidad con el artículo 7.2) de la Constitución, los Comisionados pueden participar en otras actividades, incluidas las relacionadas con la administración o el control de una entidad con personalidad jurídica, o cualquier otra entidad que lleve a cabo actividades comerciales con fines lucrativos, si el ministro responsable de los derechos humanos concede la autorización para dicha participación.

Según la Comisión, el artículo 11 del “contrato de servicio” del personal hace referencia expresa al conflicto de interés. Por ejemplo, existe una disposición específica en relación con el conflicto de interés en el contrato de trabajo del Director de la Comisión.

Sin embargo, no parece haber disposiciones adicionales en la legislación, reglamentación u otra directriz administrativa vinculante que proporcionen más orientación sobre qué actividades plantean un conflicto de interés o mediante qué proceso se determinaría la existencia de dicho conflicto.

Además, según la Comisión, el Presidente es también el Presidente en funciones del Tribunal Supremo.

La Comisión informa de que, para evitar un conflicto de interés, el Presidente del Tribunal Supremo en funciones no preside los recursos de amparo constitucional ni toma decisiones con respecto a las reclamaciones presentadas ante la Comisión.

El Subcomité observa que los Principios de París exigen que la INDH sea independiente del gobierno en su estructura, composición, mecanismos de adopción de decisiones y método de funcionamiento. La evitación de conflictos de intereses protege la reputación y la independencia real y percibida de las INDH.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la elaboración de nuevas orientaciones vinculantes con respecto a lo que constituye un conflicto de intereses y el proceso mediante el cual se determinaría la existencia de dicho conflicto.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París.

El Subcomité señala también lo siguiente:

1. Recursos suficientes y autonomía financiera

El Subcomité señala que la Comisión se beneficiaría de financiación adicional para el desempeño de sus funciones, en particular para contratar más personal.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable,

garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato.

En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la obtención de financiación necesaria para asegurar que pueda llevar a cabo su mandato con eficacia.

El Subcomité observa además que, según la Comisión, el Ministerio de Economía está facultado para revisar el proyecto de presupuesto de la Comisión con arreglo a las normas que rigen el funcionamiento de las instituciones independientes y los órganos estatutarios. El Subcomité reconoce que, según la Comisión, esta nunca ha estado bajo la dirección del Ministerio de Economía.

El Subcomité señala que la clasificación de una INDH como un organismo estatal independiente tiene implicaciones importantes para la reglamentación de ciertas prácticas, incluyéndose la presentación de informes, la contratación, el financiamiento y la contabilidad. Cuando un Estado ha desarrollado normas o reglamentaciones uniformes para asegurar que los organismos estatales sean responsables de su uso de los fondos públicos, la aplicación de tales normas o reglamentaciones sobre una INDH no se considera inadecuada siempre que no comprometa la capacidad de la INDH de realizar su labor de manera independiente y eficaz.

Por consiguiente, el Subcomité alienta a la Comisión a que propugne las modificaciones apropiadas de los procedimientos administrativos aplicables para garantizar su independencia y autonomía financiera.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París, a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH" y a la Observación General 2.7, "Reglamentación administrativa de las instituciones nacionales de derechos humanos".

2. Funciones cuasijudiciales

De conformidad con el artículo 29.1) de la Ley, la Comisión debe investigar toda denuncia que reciba, a menos que antes de iniciar la investigación o durante esta decida no hacerlo por los motivos siguientes:

- a) La denuncia no es de su competencia;
- b) La denuncia es trivial, está desprovista de fundamento, es vejatoria o se presenta de mala fe;
- c) El denunciante, o la persona que actúa en su nombre, ha iniciado un procedimiento judicial relacionado con el mismo caso;
- d) El denunciante dispone de otra vía de recurso o mecanismo para interponer denuncias que razonablemente puede utilizar;
- e) El denunciante demuestra un interés insuficiente en la denuncia;
- f) La persona supuestamente agraviada no desea que se investigue la denuncia;
- g) El retraso en la presentación de la denuncia no amerita una investigación;
- h) La Comisión está ocupada con otros asuntos que merecen más su atención;
- i) La Comisión carece de recursos suficientes para llevar a cabo una investigación adecuada, pudiendo aplazar o interrumpir una investigación por cualquiera de estas razones.

Preocupa al Subcomité que el texto del artículo 29.1) h) sugiere que algunas denuncias de violación de los derechos humanos tienen más valor intrínseco que otras. Si bien el Subcomité reconoce la necesidad de que cualquier INDH ha de ser capaz de gestionar un proceso de tramitación de denuncias de manera eficiente aplicando criterios de selección, considera que el texto de esta disposición contraviene el espíritu de los derechos humanos. En consecuencia, el Subcomité alienta al Comité de Derechos Humanos a que promueva la modificación de su base legislativa para eliminar el apartado 29.1) h).

Cuando una INDH tiene el mandato de recibir y examinar quejas relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos, deberá velar por que las quejas sean atendidas de manera equitativa, transparente, eficiente, expedita y uniforme. Para ello, la INDH deberá:

- asegurar que sus dependencias, personal, prácticas y procedimientos faciliten el acceso a quienes aleguen que sus derechos han sido violados y a sus representantes.
- asegurar que sus procedimientos para atender quejas estén descritos en guías impresas y que estas últimas se encuentren a disposición del público.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 2.9, "La competencia cuasijudicial de las INDH (atención de quejas)".

2. RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (artículo 15 del Reglamento de la GANHRI)

2.1 Burundi: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos humanos a pesar del difícil contexto en el que opera. El Subcomité alienta al Defensor del Pueblo a que prosiga esos esfuerzos y fortalezca su marco institucional y su eficacia de conformidad con las recomendaciones que figuran a continuación.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante este examen.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras INDH, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

Los artículos 4 y 5 de la Ley establecen el mandato de la Comisión de promover y proteger los derechos humanos.

El Subcomité es de la opinión de que el mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga interpretando su mandato de forma que promueva la efectividad de todos los derechos humanos, en particular los derechos sociales, económicos y culturales.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos"

2. Recursos suficientes

Si bien reconoce que el presupuesto de la Comisión aumentó en 2020, el Subcomité alienta a esta institución a que siga promoviendo la obtención de fondos adicionales para garantizar que pueda llevar a cabo su mandato en su sentido más extenso, en particular teniendo en cuenta los esfuerzos desplegados para estrechar las relaciones con la sociedad civil y las autoridades públicas.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes".

3. Pluralismo y diversidad

El artículo 8 de la Ley establece que el proceso de selección y nombramiento de los miembros debe tener en cuenta la diversidad y el pluralismo de la sociedad de Burundi y asegurar el respeto por el equilibrio étnico, regional y de género.

Sin embargo, según la Comisión, en la práctica ningún comisionado pertenece al grupo étnico twa.

El Subcomité observa que el pluralismo y la diversidad de miembros y de personal de una INDH facilitan que esta reconozca todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la cual opera y su capacidad para ocuparse de ellas.

El Subcomité alienta a la Comisión a que adopte medidas para garantizar el pluralismo, en particular la representación de los diversos grupos étnicos, de sus miembros y su personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, “Garantía del pluralismo de las INDH”.

4. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité reconoce las actividades que ha emprendido la Comisión para interactuar con el sistema internacional de derechos humanos.

El Subcomité hace hincapié en que el seguimiento del sistema internacional de derechos humanos y el compromiso con él, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal) y con los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser una herramienta eficaz para las INDH en cuanto a la promoción y la protección de derechos humanos en el país.

El Subcomité subraya que, dependiendo de las prioridades y los recursos nacionales existentes, la colaboración efectiva con el sistema internacional de derechos humanos puede comprender lo siguiente:

- Presentar informes alternativos al examen periódico universal y a los órganos de tratados;
- Emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos;
- Ayudar, facilitar y participar en visitas a países a expertos de las Naciones Unidas, incluyendo titulares de los mandatos de procedimientos especiales, órganos de tratados, misiones exploratorias y comisiones de investigación; y
- Supervisar y promover la aplicación de recomendaciones relevantes emanadas de los sistemas regionales e internacionales de derechos humanos.

El Subcomité alienta a la Comisión a que prosiga esa labor.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”.

2.2 Hungría: Comisionado para los Derechos Fundamentales de Hungría

Recomendación: El Subcomité recomienda que se **rebaje la acreditación** de la institución a clase **B**.

De conformidad con el artículo 18.1 del Reglamento de la GANHRI, las recomendaciones conducentes a la degradación de una institución no surten efecto hasta al cabo de un año. El Subcomité indica que el Comisionado para los Derechos Fundamentales de Hungría mantendrá la acreditación de clase A hasta el primer período de sesiones de 2022 del Subcomité, lo que da una oportunidad al Comisionado de proporcionar por escrito los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.

Se alienta al Comisionado a que siga colaborando activamente con la GANHRI, la ENNHRI, el ACNUDH y otras INDH, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional,

regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

El Subcomité recibió información remitida por el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en 2017 en el sentido de que las enmiendas a la ley habilitante del Comisionado y la falta de aplicación de sus recomendaciones habían debilitado su mandato de protección en relación con determinados derechos y de que, pese a su mandato, el Comisionado se había mostrado reacio a remitir denuncias de casos que consideraba políticos o institucionales al Tribunal Constitucional para que las examinara.

El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresaron su preocupación por la “Ley de organizaciones que reciben apoyo financiero del extranjero”. Asimismo, el Subcomité recibió un informe de las organizaciones asociadas al Comisionado en el que se destacaban diversas cuestiones de derechos humanos en el país, particularmente en relación con las minorías étnicas vulnerables, los migrantes y los solicitantes de asilo.

Asimismo, el Subcomité recibió información de la sociedad civil que indicaba que la Comisión no ha apoyado la ratificación del Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, denominado también Convenio de Estambul.

Sobre la base de las respuestas orales y por escrito de la Comisión a las cuestiones mencionadas, el Subcomité opina que la Comisión no ha participado de forma efectiva en todas las cuestiones relacionadas con los derechos humanos ni ha abordado estas públicamente, particularmente en relación con los grupos vulnerables, como las minorías étnicas, el colectivo LGBTI, los refugiados y los migrantes, y en los casos presentados ante el Tribunal Constitucional considerados políticos e institucionales, el pluralismo de los medios de comunicación, el espacio cívico y la independencia judicial.

El Subcomité opina que la Comisión no se ha pronunciado a favor de la protección de todos los derechos humanos. Ello demuestra su falta de independencia. Por lo tanto, el Subcomité opina que la Comisión está actuando de manera que ha comprometido gravemente su cumplimiento de los Principios de París.

Las INDH deben interpretar su mandato en un sentido amplio y liberal y de forma que se dirija a promover una progresiva definición de los derechos humanos, que comprenda todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El artículo 9.3) j) de la Ley Fundamental de Hungría establece que el Presidente de Hungría designa a un candidato al Parlamento para el cargo de Comisionado.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso de selección actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- Requerir el anuncio de las vacantes;
- Establecer criterios claros y uniformes para evaluar a los candidatos; y
- Especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

El Subcomité opina que tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité reitera sus preocupaciones y alienta a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

1. Amplia difusión de las vacantes;
2. Maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
3. Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
4. Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
5. Selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

A este respecto, el Subcomité observa que el artículo 7.4) de la Ley CXI del Comisionado para los Derechos Fundamentales, de 2011, establece que el Comisionado deberá solicitar el asesoramiento del gobierno autónomo de la nacionalidad antes de proponer al Comisionado Adjunto, responsable de la protección de los derechos de las minorías nacionales.

El Subcomité alienta a la Comisión a que considere la posibilidad de introducir una modificación similar en el proceso de selección del Comisionado, así como otras modificaciones que pudieran ser necesarias para abordar las cuestiones expuestas anteriormente.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Interacción con el Sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité reconoce que, si bien la Comisión ha participado parcialmente en los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, ha utilizado de forma limitada dichos mecanismos en relación con cuestiones de carácter delicado.

El Subcomité reconoce que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos

(procedimientos especiales y examen periódico universal) y en los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

El Subcomité alienta a la Comisión a que coopere con el ACNUDH, la GANHRI y la ENNHRI, y a que solicite su asistencia si fuese necesario. El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”.

3. Cooperación con la sociedad civil

El Subcomité hace hincapié en que la colaboración continua y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH cumplan con eficacia sus mandatos y contribuye al acceso a la institución por todos los ciudadanos, incluidos los que se encuentran alejados desde el punto de vista geográfico, político o social. Las INDH deben reforzar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales.

La amplia colaboración con todas las partes interesadas mejora la eficacia de una INDH para cumplir su mandato de promoción y protección de los derechos humanos al permitir comprender mejor la dimensión de los problemas de derechos humanos en todo el Estado; la repercusión de las cuestiones basadas en factores sociales, culturales, geográficos y de otro tipo; las lagunas; las prioridades y las estrategias de aplicación.

Por lo tanto, el Subcomité alienta a la Comisión a seguir mejorando y formalizando relaciones de trabajo y cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, en particular los que trabajan por los derechos de los grupos vulnerables.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, “Cooperación con otros órganos de derechos humanos”.

2.3 Irlanda: Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Irlanda

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Irlanda para promover y proteger los derechos humanos en la República de Irlanda y la alienta a que continúe esa labor.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato en materia de derechos humanos

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Irlanda, de 2014, contempla dos definiciones de “derechos humanos” en los artículos 2 y 29. En este último caso se utiliza a efectos de interpretar la parte 3 sobre las disposiciones para la aplicación y el cumplimiento. El Subcomité señala que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la limitación de la definición contenida en el artículo 29.

El Subcomité reconoce que “si bien la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Irlanda sostiene que debería aplicarse una definición más amplia de los derechos humanos para todas sus atribuciones, el gobierno argumenta que la ampliación de esta definición en la Parte 3 suscitaría dificultades constitucionales y podría ser impugnada legalmente”.

El Subcomité opina que todas las INDH deben poseer mandatos legislativos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos. El mandato de una INDH se deberá interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga promoviendo la incorporación de enmiendas adecuadas en su base legislativa para garantizar la aplicación en todas sus competencias del conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

El Subcomité señala también que la ley no prevé para la Comisión un mandato explícito de alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a ellos.

Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a ellos, así como la aplicación efectiva de los instrumentos de los que el Estado sea parte es una función esencial de las INDH. El Subcomité considera importante que estas obligaciones formen parte integral de la ley habilitante de una INDH.

El Subcomité reconoce que la Comisión interpreta su mandato de manera amplia para incluir actividades en este sentido. Sin embargo, el Subcomité reitera su recomendación de noviembre de 2015 de promover cambios en la ley habilitante de la Comisión para asignarle la responsabilidad explícita de fomentar la ratificación o la adhesión a los instrumentos internacionales.

Además, el Subcomité observa que la Comisión no tiene un mandato explícito de supervisión de los centros de detención. El Subcomité reconoce que la Comisión ha colaborado con los encargados de la formulación de políticas, la sociedad civil y los departamentos gubernamentales para la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y ha dado a conocer su opinión sobre el establecimiento en el país de un mecanismo nacional de prevención. El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva el mandato explícito de realizar visitas a todos los centros de detención sin avisar.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 y D d), así como a las Observaciones Generales 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”; 1.3, “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos”; 2.8, “Evaluación de las INDH como mecanismos nacionales de prevención y como mecanismos nacionales de vigilancia”; y 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

2. Selección y nombramiento

El artículo 13 de la Ley establece el proceso de selección y nombramiento de los comisionados.

El Subcomité observa que el artículo 13.6) establece que el Ministro acordará con el servicio de nombramientos públicos los criterios y el proceso de selección que se aplicarán para cubrir cualquier vacante en la Comisión. Asimismo observa que, si bien el artículo 13 establece determinados requisitos del proceso de selección y nombramiento, en particular para garantizar la diversidad y el pluralismo y el anuncio de las vacantes, la ley no especifica ningún criterio ni proceso de selección permanente. Además, el proceso de selección actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- Promover amplias consulta y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento, en particular de la sociedad civil; y
- Evaluar candidatos sobre la base de criterios predeterminados y objetivos.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) Maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- b) Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- c) Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- d) Selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso uniforme que garantice la amplia participación de la sociedad civil en el proceso de selección y nombramiento y la evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados y objetivos.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Recursos suficientes

Si bien reconoce que el presupuesto de la Comisión ha aumentado constantemente, el Subcomité alienta a esta a que siga promoviendo la obtención de fondos adicionales para asegurar que pueda llevar a cabo su mandato en su sentido más extenso con eficacia. La Comisión informa de que su mandato se ha ampliado y sus responsabilidades van en aumento, por lo que señala que se beneficiaría de financiación adicional para llevar a cabo su mandato actual y ejercer sus poderes ampliados.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar

libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de un sistema de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcione correctamente; y
- e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

4. Duración del mandato

La Ley establece que los miembros desempeñarán sus funciones por un período no superior a cinco años determinado por el Presidente de Irlanda, a propuesta del gobierno. El Subcomité señala que la Ley no contiene ninguna disposición sobre el período mínimo que un miembro puede ejercer sus funciones, salvo que este fuera designado el día en que se estableció la Comisión. En la práctica, según la Comisión, hasta la fecha el resto de los miembros han sido designados por un período de cinco años.

Una duración mínima adecuada del mandato es fundamental para promover la independencia de los miembros de la INDH y garantizar la continuidad de sus programas y servicios. Se considera que un mandato de tres años es el mínimo suficiente para cumplir esos objetivos. Como práctica probada, el Subcomité alienta que se prevea en la base legislativa de la INDH un período de entre tres (3) y siete (7) años, con la opción de renovar una vez.

Si bien el Subcomité reconoce que, en la práctica, todos los miembros designados después de la fecha de creación de la Comisión fueron nombrados por períodos de cinco años, alienta a la Comisión a que promueva enmiendas en su base legislativa para establecer una duración mínima del mandato de los miembros de la Comisión.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

2.4 Malasia: Comisión de Derechos Humanos (SUHAKAM)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la Comisión de Derechos Humanos de Malasia (SUHAKAM) para promover y proteger los derechos humanos y la alienta a que continúe esa labor.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la APF y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité reconoce las enmiendas propuestas por la Comisión a su ley habilitante y la alienta a seguir promoviendo su aprobación en el Parlamento.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 5.2) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, el Rey, por recomendación del Primer Ministro, nombra a los Comisionados de la SUHAKAM. El artículo 11A de la Ley prevé el establecimiento de un comité de selección que preste apoyo al Primer Ministro, compuesto por el Secretario Principal del gobierno, el Presidente de la Comisión y tres (3) miembros de la sociedad civil, designados por el Primer Ministro, que tengan conocimientos o experiencia práctica en las cuestiones de derechos humanos. Por consiguiente, la Ley otorga al Primer Ministro la discreción para designar a tres candidatos de la sociedad civil en el Panel de Selección.

El Subcomité sigue opinando que, aunque el Primer Ministro deba consultar al Comité de Selección, debería estar obligado por requisito legal a que sus candidatos recomendados provengan de la lista de candidatos adecuados para el nombramiento determinada por el Comité de Selección.

El Subcomité hace hincapié en que la combinación de ambos factores deja la puerta abierta para posibles injerencias políticas.

El Subcomité reconoce las enmiendas a su ley habilitante preparadas por la Comisión para abordar estas preocupaciones y alienta a la Comisión a que siga promoviendo la aprobación de dichas enmiendas.

El Subcomité opina que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- Requerir el anuncio de las vacantes;

- Establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales el Comité de Selección evalúe el mérito de los candidatos; y
- Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento.

Es de crucial importancia asegurar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en la legislación, reglamentación o directriz administrativa vinculante, según corresponda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso coherente que incluya los siguientes requisitos:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) Evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) Seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

2. Miembros de tiempo completo

La Ley no especifica si los miembros de la Comisión se desempeñan a tiempo completo o parcial. La Comisión informa de que los miembros trabajan a tiempo parcial.

El Subcomité reconoce que la Comisión ha propuesto enmiendas al artículo 5.1) de su Ley para prever el nombramiento de comisionados de tiempo completo y de tiempo parcial.

El Subcomité es de la opinión de que la base legislativa de las INDH debe prever una remuneración a tiempo completo para los miembros de su órgano de adopción de decisiones. Ello ayuda a asegurar:

- a) la independencia de la INDH respecto de conflictos de interés reales o percibidos;
- b) un mandato estable para los miembros;
- c) una dirección constante y adecuada para el personal; y
- d) el cumplimiento permanente y efectivo de las funciones de la INDH.

El Subcomité alienta la Comisión a que siga promoviendo las modificaciones pertinentes en su base legislativa para resolver este problema.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

3. Recursos suficientes

Si bien el Subcomité reconoce que la Comisión dispone de un presupuesto anual que le permite desempeñar sus funciones, esta informa de que afronta limitaciones presupuestarias para llevar a cabo su mandato en su sentido más extenso con eficacia.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada con un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la institución y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) La asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) La asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes”.

4. Cooperación con otros órganos de derechos humanos

El Subcomité subraya que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. A este respecto, acoge con beneplácito que la Comisión informe de que reconoce el papel decisivo que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones gubernamentales en la promoción y protección de los derechos humanos, y que ha intensificado su colaboración y cooperación con esas organizaciones de diversos modos.

El Subcomité reitera que las INDH deben mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, incluidas organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales.

El Subcomité alienta a la Comisión a que mantenga e intensifique esas relaciones y remite al apartado C g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, “Cooperación con otras instituciones de derechos humanos”.

5. Informes anuales y especiales

De conformidad con el artículo 21 de la Ley, la Comisión puede presentar informes anuales y temáticos al Parlamento. Sin embargo, no hay ningún requisito que obligue al gobierno a debatirlos en el Parlamento.

El Subcomité reconoce que la Comisión informa de que, por primera vez, su informe anual se debatió en el Parlamento en 2018 y está proponiendo enmiendas a la Ley para incluir el requisito de que el Parlamento debata sus informes.

El Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se presenten, debatan y estudien por el cuerpo legislativo. Es preferible que las INDH tengan competencias explícitas para presentar informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de hacerlo por conducto del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité alienta a la Comisión que siga promoviendo esta competencia.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, “Informes anuales de INDH”.

6. Destitución

De conformidad con el artículo 10 d) de la ley, el Rey puede, con el asesoramiento del Primer Ministro, destituir a un miembro, si es de la opinión de que el miembro:

- i) ha sido contratado en algún cargo o empleo que esté en conflicto con sus tareas como miembro de la Comisión;
- ii) se ha comportado indebidamente o se ha conducido de tal manera que ha desacreditado a la Comisión; o
- iii) ha actuado contraviniendo la Ley y en conflicto con los deberes de los miembros de la Comisión.

Esta disposición otorga mucha discreción al Primer Ministro para recomendar la destitución de un miembro y, dado que los motivos son discrecionales, esto puede redundar en una insuficiente protección contra injerencias políticas.

El Subcomité toma nota del proyecto de modificación del apartado 10 d) ii) de la Ley propuesto por la Comisión, que exigiría un dictamen de culpabilidad contra un Comisionado en una causa penal o por una conducta impropia para su destitución.

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse adecuadamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad de los miembros para cumplir el mandato de la institución. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar

respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la introducción de enmiendas adecuadas a su Ley para asegurar que el proceso de destitución sea independiente y objetivo.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH”.

2.5 Mauricio: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mauricio

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

La Comisión informa de que es miembro observador del mecanismo nacional de presentación de Informes y seguimiento de Mauricio, con el mandato de coordinar y preparar informes para los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, y colaborar con ellos. Si bien la Comisión también informa de que, contribuye a la preparación de los informes que el Estado presenta a los órganos de tratados, no ha presentado ningún informe paralelo a dichos órganos.

El Subcomité hace hincapié en que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal), y con los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

El Subcomité reitera la importancia de que la CNDH colabore con el sistema internacional de derechos humanos con independencia del gobierno. Esto puede incluir lo siguiente:

- La presentación de informes paralelos o independientes a los mecanismos de examen periódico universal y procedimientos especiales y a los órganos de tratados;
- La realización de declaraciones durante los debates ante los órganos de examen y el Consejo de Derechos Humanos;
- La realización de una labor de asistencia, facilitación y colaboración en las visitas al país de los expertos de las Naciones Unidas, incluidos los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los órganos de tratados, las misiones de determinación de los hechos y las comisiones de investigación; y
- La vigilancia y la promoción de la aplicación de las recomendaciones pertinentes originadas en el sistema de derechos humanos.

El Subcomité alienta a la Comisión a que mantenga una colaboración efectiva e independiente con los sistemas internacionales de derechos humanos.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.4, “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”.

2. Cooperación con otros órganos nacionales

Además, la Comisión informa del establecimiento de una comisión independiente de denuncias contra la policía en 2016 con el mandato de tramitar las denuncias contra agentes de policía por abusos en el desempeño de sus funciones, entre otras cosas. El Subcomité opina que la Comisión debe desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos,

El Subcomité subraya que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato. El Subcomité alienta a la Comisión a que prosiga e intensifique su cooperación con la comisión nacional que tramita denuncias de brutalidad policial y otros organismos.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, “Cooperación con otras instituciones de derechos humanos”.

3. Pluralismo y diversidad

La ley no dice nada sobre el pluralismo y la diversidad del personal y los miembros. Según la Comisión, en la práctica, sus miembros y su personal reflejan la diversidad étnica y religiosa del país.

El pluralismo y la diversidad de miembros y personal facilita la visión de la INDH y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la cual opera. Además, promueve la accesibilidad de las INDH para toda la población de Mauricio. El Subcomité alienta a la Comisión a que adopte las medidas necesarias para garantizar el pluralismo en la composición del personal mediante el desarrollo de instrumentos y directrices jurídicamente vinculantes.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, “Garantía de pluralismo de las INDH”.

4. Selección y nombramiento

El artículo 3.8) de la Ley establece que los miembros de la Comisión son nombrados por el Presidente de la República, con el asesoramiento del Primer Ministro, previa consulta con el líder de la oposición. Además, la Ley no dice nada sobre el anuncio de las vacantes de los puestos de presidente y de miembro. Según la Comisión, se consulta oficiosamente a las organizaciones de la sociedad civil en el proceso.

El Subcomité reitera que el proceso de selección actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente, en la medida en que no especifica el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Es de crucial importancia asegurar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en la legislación, reglamentación o directriz administrativa vinculante, según corresponda.

El Subcomité sigue alentando a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y cualificaciones educativas;
- c) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento; y
- d) Evaluar candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de dominio público.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

5. Recursos suficientes

El Subcomité reconoce que el presupuesto de la Comisión no ha cambiado, en parte debido a la pandemia de COVID-19. Según la Comisión, el nivel de financiación es insuficiente para satisfacer sus necesidades de recursos humanos, incluida la contratación de personal adicional que se ocupe de cuestiones sustantivas.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato, incluidos los salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo la asignación de recursos suficientes, en particular para garantizar la disponibilidad de suficiente personal.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

6. Informe anual

De conformidad con el artículo 11.1) de la Ley, la Comisión presenta su informe anual al Presidente de la República, quien a su vez lo presenta a la Asamblea en el plazo de un mes. Según la Comisión, el informe anual se hace público. Si bien la Asamblea Nacional puede formular preguntas parlamentarias al Ejecutivo, el proceso no prevé la posibilidad de entablar un debate sobre el informe anual de la Comisión en la Asamblea Nacional.

El Subcomité considera importante que en la base legislativa de la INDH se establezca un proceso que exija que la legislatura debata y considere los informes de la institución nacional para asegurar que las autoridades públicas pertinentes consideren sus recomendaciones de manera correcta.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva las modificaciones pertinentes en su base legislativa para asegurar que la Asamblea Nacional debata y examine sus informes anuales, especiales y temáticos.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, “Informes anuales de INDH”.

7. Dotación de personal

El Subcomité toma nota de los esfuerzos realizados por la Comisión para contratar libremente a su personal. Sin embargo, según la Comisión, el 70% de su personal encargado de las tareas administrativas y financieras está en régimen de adscripción, incluso en puestos de alto nivel, como el Secretario de la Comisión, de conformidad con el artículo 5.1) de la Ley.

Un requisito fundamental de los Principios de París es que toda INDH sea capaz de funcionar independientemente de la interferencia del gobierno y se la perciba como tal. Cuando parte de su personal está adscrito de la administración pública, y en particular cuando entre ese personal hay miembros del más alto nivel de la INDH, queda cuestionada la capacidad de la INDH para funcionar a título independiente. Las INDH deben estar facultadas por ley para determinar la estructura de su personal y las competencias necesarias para cumplir su mandato, establecer otros criterios adecuados y seleccionar su personal de acuerdo con la legislación nacional.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.4, “Contratación y retención del personal de las INDH”.

2.6 Irak: Comisión Superior de Derechos Humanos del Irak

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por la Comisión Superior de Derechos Humanos del Irak para promover y proteger los derechos humanos a pesar del difícil contexto en el que opera, en particular para abordar mediante sus actividades las anteriores recomendaciones formuladas por el Subcomité desde su último examen en 2015.

El Subcomité señala, en particular, los esfuerzos realizados para promover la modificación de la Ley enmendada de la Comisión Superior de Derechos Humanos del Irak (2008), en particular las disposiciones sobre la titularidad, los nombramientos y la selección.

El Subcomité alienta a la Comisión a que prosiga sus esfuerzos por promover y proteger todos los derechos humanos y a seguir fortaleciendo su marco institucional y su eficacia de conformidad con las recomendaciones que figuran a continuación.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta al Consejo a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el APF y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

1. Selección y nombramiento

El artículo 7 de la Ley enmendada de la Comisión estipula que el Consejo de Representantes constituye un Comité de Expertos, compuesto por un máximo de 15 miembros, y que este Comité selecciona a los miembros de la Junta de Comisionados. Además, el artículo 8.1) estipula que los miembros son seleccionados por mayoría absoluta del Consejo de Representantes (Parlamento Nacional). De conformidad con el artículo 7.2), el Comité de Expertos lleva a cabo el proceso de selección mediante un comunicado nacional.

La Comisión informa de que, en la práctica, los anuncios de vacantes se publican en los boletines, los medios de comunicación y el sitio web, y que el Comité de Expertos conforma una terna de candidatos. A continuación, se examina a los solicitantes y se envía una lista de los candidatos seleccionados al Consejo de Representantes para su aprobación.

Si bien el Subcomité reconoce que el Comité de Expertos ha estado integrado por diversas partes interesadas, incluidos representantes de la sociedad civil, le sigue preocupando que la composición descrita en la Ley enmendada de la Comisión no prevea un número específico de representantes de la sociedad civil o representantes no gubernamentales. Esto deja abierta la posibilidad de que el Comité de Expertos esté compuesto principalmente por representantes del gobierno.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso vigente en la actualidad no está consagrado explícitamente en la Ley ni es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no promueve una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento para todos los miembros.

El Subcomité reconoce los esfuerzos realizados por la Comisión para promover la modificación de este aspecto de la Ley enmendada de la Comisión y la alienta a proseguir esos esfuerzos.

El Subcomité opina que tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes,

según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso uniforme que incluya los siguientes requisitos:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) Evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) Seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

2. Duración del mandato

De conformidad con el artículo 8.6) de la Ley enmendada de la Comisión, sus miembros son elegidos por un período de cuatro años. Dicha Ley no contiene ninguna disposición sobre si estos pueden ser reelegidos o no, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda indefinidamente. A fin de promover la independencia institucional, el Subcomité considera que sería preferible que el mandato se limitara a una (1) renovación.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la incorporación de enmiendas en su base legislativa para que dicho límite a la duración del mandato figure en ella.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

3. Recursos suficientes y autonomía financiera

El Subcomité observa que, de conformidad con el artículo 14.3) de la Ley enmendada de la Comisión, esta solo puede obtener financiamiento de donantes previa aprobación del Consejo de Representantes. Si bien la Comisión informó de que, en la práctica, esta disposición nunca se ha utilizado, el Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la eliminación de esta restricción en la Ley enmendada de la Comisión para garantizar que goza de plena autonomía.

El Subcomité es de la opinión de que es responsabilidad del Estado garantizar el presupuesto de base de la INDH. La financiación por fuentes externas, como la procedente de asociados internacionales en el desarrollo, no debe constituir el modo básico de financiación de la institución. Sin embargo, reconoce la necesidad de la comunidad internacional, en circunstancias específicas y excepcionales, de continuar involucrándose con y respaldando a una INDH a fin de asegurar que reciba los fondos suficientes hasta que el Estado sea capaz de asumir tal responsabilidad. Esto se aplica particularmente a los Estados posconflicto. En estas circunstancias, no se debería exigir a las

INDH que obtengan aprobación para solicitar fuentes externas de financiamiento, ya que esta exigencia puede representar una amenaza para su independencia.

Si bien el Subcomité reconoce que la Comisión ha emprendido actividades con cargo a los fondos presupuestarios existentes, observa que esta ha informado de que se beneficiaría de una mayor financiación, especialmente en relación con sus actividades.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, una financiación adecuada debería, en un grado razonable, garantizar la mejora gradual y progresiva del funcionamiento de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) La asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) La asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

4. Accesibilidad (lingüística)

El Subcomité toma nota de los esfuerzos realizados por la Comisión para ser más accesible para todos los grupos lingüísticos y étnicos, en particular su intención de ampliar su sitio web para incluir la lengua kurda.

El Subcomité hace hincapié en la importancia de asegurar el acceso a la información sobre una INDH, incluidos sus servicios y actividades, ya que esto contribuye a que las personas y los grupos de personas puedan llamar la atención sobre las violaciones de los derechos humanos. El Subcomité hace hincapié en que, en las sociedades multilingües, la capacidad de la INDH para comunicarse en todas las lenguas es clave para su accesibilidad.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe esa labor y vele por que la institución sea aún más accesible para todos los grupos lingüísticos y de otra índole.

5. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité reconoce las medidas adoptadas por la Comisión para colaborar con los mecanismos internacionales de derechos humanos, incluidos diversos órganos de tratados y titulares de mandatos de procedimientos especiales.

El Subcomité hace hincapié en que el seguimiento del sistema internacional de derechos humanos y el compromiso con él, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (procedimientos especiales y examen periódico universal) y con los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, pueden ser una herramienta eficaz para las INDH en cuanto a la promoción y la protección de derechos humanos en el país. El Subcomité subraya que un compromiso eficaz con el sistema internacional de derechos humanos puede incluir lo siguiente:

- Presentar informes paralelos o alternativos al examen periódico universal, mecanismos de procedimientos especiales y comités de órganos de tratados;
- Emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos;
- Ayudar, facilitar y participar en visitas a países a expertos de las Naciones Unidas, incluyendo titulares de los mandatos de procedimientos especiales, órganos de tratados, misiones exploratorias y comisiones de investigación; y
- Supervisar y promover la aplicación de recomendaciones relevantes emanadas del sistema de derechos humanos.

El Subcomité reconoce las actividades realizadas por la Comisión a este respecto y la alienta a que continúe esa labor.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”.

2.7 Federación de Rusia: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para abordar las recomendaciones anteriores en el ejercicio de sus actividades desde su último examen de 2019.

El Subcomité toma nota, en particular, de los esfuerzos realizados por la Oficina para promover la modificación de su legislación.

El Subcomité alienta a la Oficina a que prosiga sus esfuerzos por promover y proteger todos los derechos humanos y a seguir fortaleciendo su marco institucional y su eficacia de conformidad con las recomendaciones que figuran a continuación.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con

los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta a la Oficina a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

1. Selección y nombramiento

El Subcomité observa que los artículos 2, 7 y 8.1) de la ley habilitante de la Oficina establecen que el Comisionado es nombrado por mayoría cualificada de la Duma Estatal, sobre la base de las propuestas de candidaturas presentadas por el Presidente de la Federación de Rusia, el Consejo de la Federación de la Asamblea, los diputados de la Duma o los diputados de las asociaciones de la Duma.

El Subcomité reconoce que la Oficina informó de que ha entablado un diálogo con la Duma Estatal para tratar de modificar su legislación con el fin de abordar las anteriores recomendaciones del Subcomité sobre la selección y el nombramiento.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente, puesto que no incluye los siguientes requisitos:

- Requerir el anuncio de las vacantes;
- Establecer criterios de mérito claros y uniformes sobre los que se evalúa a los candidatos; y
- Especificar el proceso para promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Oficina a que promueva la formalización y aplicación de un proceso uniforme que incluya los siguientes requisitos:

- a) Amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) Selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Mandato en materia de derechos humanos

El Subcomité reconoce la información presentada por la Oficina en relación con sus actividades y esfuerzos para promover y proteger un conjunto de derechos humanos, incluidos los derechos civiles y políticos, y las empresas y los derechos humanos.

El Subcomité observa que el mandato de la Oficina no comprende los actos o las omisiones de entidades privadas. La Oficina informó de que está colaborando con las autoridades para modificar su ley con miras a ampliar su mandato para que este comprenda también las entidades privadas.

El Subcomité alienta a la Oficina a que promueva un mandato más amplio que incluya la capacidad de abordar todas las violaciones de los derechos humanos derivadas de los actos o las omisiones de entidades privadas. En este sentido, el Subcomité hace hincapié en que, en los casos en que se haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

Además, la Oficina ha proporcionado escasa información sobre su labor en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, como la comunidad LGBTI.

El Subcomité alienta a la institución a que redoble sus esfuerzos para abordar todas las cuestiones de derechos humanos y amplíe sus actividades, en particular la vigilancia de los derechos de los defensores de los derechos humanos y los presos políticos. El Subcomité alienta además a la Oficina a que vele por que sus posiciones en estas cuestiones se hagan públicas, puesto que así se contribuye a la credibilidad y accesibilidad de la institución para toda la población de la Federación de Rusia.

El mandato de una INDH debe interpretarse de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y aseguren el respeto por los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en toda circunstancia y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2, A.3 y B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos", y 1.10, "Recursos suficientes de las INDH".

3. Vigilancia de los lugares de privación de libertad

El Subcomité observa que el artículo 23.1) de la Ley del Comisionado para los Derechos Humanos de la Federación de Rusia establece para el Comisionado el mandato de visitar los lugares de detención. Sin embargo, el Subcomité observa que, según el Comisionado, este mandato solo se concede al Comisionado y no al personal de la Oficina, y que esto afecta a la capacidad de la institución para cumplir su mandato con eficacia.

El Subcomité observa que la Oficina promueve también que se le conceda el mandato de funcionar como mecanismo nacional de prevención.

El Subcomité alienta al Comisionado a que promueva que el personal de la Oficina también esté autorizado a realizar visitas sin anunciar a todos los lugares de detención.

El Subcomité remite a los apartados A.2 y A.3 y D d) de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”, y 2.8, “Evaluación de las INDH como mecanismos nacionales de prevención y como mecanismos nacionales de vigilancia”.

4. Recomendaciones de las INDH

Según la Oficina, si bien las autoridades estatales pertinentes dieron una respuesta positiva a sus recomendaciones, hay margen para el seguimiento y la aplicación sistemáticos de esas recomendaciones por las autoridades.

El Subcomité opina que los informes anuales, especiales y temáticos de las INDH sirven para poner en relieve inquietudes nacionales clave en materia de derechos humanos y proveer un medio por el cual estos órganos puedan hacer recomendaciones y supervisar el respeto de las autoridades públicas para con los derechos humanos.

Al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe no solo vigilar, investigar, publicar y dar cuenta de la situación de los derechos humanos en el país; también debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

El Subcomité alienta a la Oficina a que emprenda actividades de seguimiento para supervisar el grado al cual las autoridades públicas acatan sus recomendaciones. Además, la alienta también a que ponga a disposición del público sus informes, estudios y comunicados de prensa, en particular a través de su sitio web.

El Subcomité remite a los apartados A.3 a), C c) y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

5. Cooperación con la sociedad civil y otras instituciones de derechos humanos

El Subcomité reconoce que la Oficina facilitó información sobre su cooperación con las organizaciones de la sociedad civil en la práctica.

El Subcomité observa además que su grado de cooperación con algunas autoridades públicas y locales se podría mejorar.

El Subcomité opina que la colaboración continua y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es esencial para que las INDH cumplan eficazmente su mandato. El amplio compromiso con todas las partes interesadas mejora la eficacia de una INDH al ejecutar su mandato de promoción y protección de los derechos humanos por medio de brindar un mejor entendimiento de:

- la variedad de cuestiones de derechos humanos en todo el Estado;
- la repercusión de las cuestiones basadas en factores sociales, culturales, geográficos y de otra índole;

- las lagunas y las prioridades; y
- las estrategias de aplicación.

Las INDH deben desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo apropiadas con otras instituciones locales establecidas para la promoción y la protección de los derechos humanos, en particular las organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité alienta a la Oficina a que desarrolle, mejore y formalice las relaciones y la cooperación con otras partes interesadas nacionales en materia de derechos humanos, en particular las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos.

El Subcomité remite al apartado C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, “Cooperación con otros órganos de derechos humanos”.

2.8 Escocia: Comisión de Derechos Humanos de Escocia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la Comisión de Derechos Humanos de Escocia para promover y proteger los derechos humanos y la alienta a que continúe esa labor.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que obtuvieron acreditación de clase “A” deben adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras INDH, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato en materia de derechos humanos

Según el artículo 2.2) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, los derechos humanos son: a) los derechos contemplados en la Convención en el sentido del artículo 1 de la Ley de Derechos Humanos de 1998 (c.42), (es decir, los derechos consagrados en los artículos 2 a 12 y 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, así como en los artículos 1 a 3 del primer Protocolo y los artículos 1 y 2 del sexto Protocolo), y b) otros derechos humanos contenidos en cualquier convenio o tratado internacional u otro instrumento internacional ratificado por el Reino Unido. Por lo tanto, la definición de derechos humanos se limita a los convenios ratificados por el Reino Unido.

El Subcomité reconoce que la Comisión interpreta su mandato en un sentido más amplio del que se interpreta de la lectura formal de esta disposición. El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe interpretando su mandato de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

El artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos concede a la Comisión la facultad de visitar los lugares de detención únicamente con fines de investigación. Esta facultad se limita a las visitas programadas.

El Subcomité reconoce la labor eficaz que realiza la Comisión como miembro del mecanismo nacional de prevención supeditado al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. El Subcomité reconoce que la Comisión participa habitualmente en la inspección de los centros penitenciarios de Escocia por invitación de la Inspección de Prisiones de Su Majestad en Escocia. El Subcomité considera que la Comisión debería poder realizar visitas sin previo aviso y sin acompañante a los lugares de detención como parte de su mandato de protección, incluso en cooperación con otros organismos pertinentes.

El Subcomité reconoce que la Comisión ha comparecido ante los tribunales en cuestiones relativas a la aplicabilidad de los derechos humanos a las empresas privadas que ejercen funciones públicas. El Subcomité recomienda que la Comisión que promueva la incorporación de cambios en su base legislativa de modo que prevea una definición más amplia de derechos humanos y la haga extensiva a los actos y las omisiones de entidades privadas.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el apartado 1.2) del Anexo 1 de la Ley, el Presidente de la Comisión es designado por Su Majestad a propuesta del Parlamento de Escocia. De conformidad con el artículo 3.11 del Reglamento del Parlamento, un comité de selección compuesto por el presidente de la comisión parlamentaria más importante y por entre cuatro y siete representantes parlamentarios adicionales hace una recomendación sobre el nombramiento.

Además, de conformidad con el apartado 1.3) del Anexo 1 de la Ley, los demás miembros de la Comisión son designados por el Órgano Corporativo del Parlamento de Escocia, que dirige el Presidente del Parlamento y está integrado por al menos otros cuatro representantes parlamentarios del gobierno y los partidos de la oposición.

Si bien el Subcomité reconoce que, en la práctica, los procesos de selección y nombramiento del Presidente y de los miembros se llevan a cabo de forma abierta y transparente, opina que estos procesos previstos en la legislación habilitante no son suficientemente amplios ni transparentes. En particular, no cumplen lo siguiente:

- Requerir el anuncio de las vacantes;
 - Establecer criterios claros y uniformes
- Garantizar que estos criterios se utilizan de manera uniforme para evaluar el mérito de los candidatos elegibles; y
- Promover una amplia participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario

contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité reconoce que la Comisión procuró atender a las anteriores recomendaciones del Subcomité con respecto a la selección y el nombramiento de los Comisarios y siguió manteniendo un diálogo con el Órgano Corporativo del Parlamento de Escocia a este respecto.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la incorporación de enmiendas en su base legislativa que incluyan los siguientes requisitos:

- a) Amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) Promoción de amplias consultas y/o la participación en particular de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) Selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

3. Recursos suficientes

Si bien el Subcomité reconoce que el presupuesto de la Comisión fue suficiente para cumplir su mandato en gran medida, alienta a la Comisión a que siga promoviendo la obtención de fondos adicionales para asegurar que pueda llevar a cabo su mandato en su sentido más extenso con eficacia.

La Comisión informó al Subcomité de que necesita recursos adicionales para preparar y llevar a cabo sus tareas, las cuales aumentarán en vista de la incorporación prevista a la legislación de Escocia de diversos tratados de las Naciones Unidas.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y su capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, una financiación adecuada debería garantizar, en un grado razonable, la mejora gradual y progresiva del funcionamiento de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;

- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) La asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

3. DECISIÓN (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)

3.1 Chipre: Comisionado de la Administración y los Derechos Humanos (Defensor del Pueblo)

Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la solicitud de renovación de la institución se **aplace** durante 18 meses (o tres períodos de sesiones).

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por el Comisionado de la Administración y los Derechos Humanos para abordar las recomendaciones anteriores mediante el ejercicio de sus actividades desde su último examen realizado en 2015. El Subcomité toma nota de la modificación de la ley del mecanismo nacional de prevención que autoriza al Comisionado a realizar visitas sin avisar a los lugares de detención.

El Subcomité alienta al Comisionado a que siga tratando de promover y proteger todos los derechos humanos y fortaleciendo su marco institucional y su eficacia de conformidad con las recomendaciones que figuran a continuación.

Se alienta al Comisionado a seguir colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa con preocupación lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 3.1) de la Ley del Comisionado de la Administración (ley habilitante), el Presidente, por recomendación del Consejo de Ministros y con el consentimiento previo de la mayoría de la Cámara de Representantes, nombra al Comisionado de la Administración y los Derechos Humanos. El Subcomité toma nota de la información facilitada por el Comisionado según la cual las salvaguardias para la selección y el nombramiento del Comisario son más sólidas si se comparan con otras funciones públicas independientes.

El Subcomité opina que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- Requerir el anuncio de las vacantes para miembros;

- Establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta al Comisionado a que promueva la formalización de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) Amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) Selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Mandato

La ley habilitante del Comisionado prevé un mandato de promoción limitado. Sin embargo, el Subcomité observa que el Comisionado realiza una amplia gama de actividades de promoción en la práctica, en particular campañas de sensibilización, y emite declaraciones públicas.

Además, el artículo 2 de la ley habilitante limita el poder del Comisionado para investigar las denuncias contra determinados funcionarios públicos, como el Presidente, el Fiscal General, el Auditor General, el Gobernador del Banco Central, la Comisión de Servicios Públicos y el ministro encargado de adoptar medidas de política gubernamental general.

El Subcomité considera que todas las INDH deben poseer mandatos legislativos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos. Entiende que la "promoción" incluye aquellas funciones que procuran crear una sociedad en que los derechos humanos se entiendan y se respeten más ampliamente. Tales funciones pueden incluir la educación, la capacitación, el asesoramiento, la difusión pública y la defensa. Las funciones de "protección" se pueden entender como aquellas que se ocupan y tratan de prevenir las violaciones mismas de los derechos humanos. Tales funciones incluyen el seguimiento, la consulta, la investigación y la presentación de informes sobre violaciones de derechos humanos, y pueden incluir la tramitación de denuncias individuales.

El Subcomité alienta al Comisionado a que promueva la incorporación de enmiendas adecuadas en su base legislativa para que ese mandato de promoción figure en ella de forma explícita y amplia.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

3. Recursos suficientes y autonomía financiera

El Subcomité observa que, según el Comisionado, este recibe recursos financieros y técnicos adecuados para cumplir su mandato. Además, aunque el Comisionado puede gestionar y controlar su presupuesto, las modificaciones presupuestarias deben ser aprobadas por el Ministerio de Hacienda. Si bien el Comisionado informó de que, en la práctica, no se han presentado problemas conexos hasta la fecha, el Subcomité está preocupado por que esto pueda limitar la capacidad del Comisionado para dirigir su presupuesto hacia los ámbitos que considere más importantes.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. Asimismo debe tener la facultad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

Los fondos públicos deben consignarse en una partida presupuestaria separada aplicable solo a la INDH. El desembolso de los fondos debería hacerse periódicamente y de modo que no afecte negativamente a las funciones o la gestión diaria de las INDH ni a la conservación de su personal.

En los casos en que un Estado haya desarrollado reglas uniformes para garantizar que los organismos estatales sean adecuadamente responsables del uso que hagan de los fondos públicos, la aplicación de dichas reglas no se considera inapropiada siempre y cuando estas no comprometan la capacidad de la INDH para desempeñar su función con independencia y eficacia. Los requisitos administrativos impuestos a una INDH deben estar claramente definidos y no deben ser más restrictivos que los aplicables a otros organismos estatales.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”, y 2.8, “Reglamentación administrativa de las INDH”.

4. Pluralismo

El Subcomité observa que más del 60% del personal del Comisionado son mujeres. No hay ningún requisito en la ley que prevea que el personal del Comisionado deba ser representativo de los diversos segmentos de la sociedad.

La diversidad de los miembros y del personal facilita la apreciación de las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que operan y su capacidad de participación en ellas, y promueve la accesibilidad de las INDH para todos los ciudadanos.

El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe prestar atención a garantizar el pluralismo en el contexto de género, etnicidad o pertenencia a minorías.

El Subcomité observa que existen diversas formas de garantizar el requisito del pluralismo establecido en los Principios de París. En el caso de las instituciones de un solo miembro como el Comisionado, el pluralismo se puede lograr velando por que el personal sea representativo de los diversos segmentos de la sociedad.

El Subcomité alienta al Comisionado a que promueva la inclusión en su ley habilitante del requisito de que en su personal se refleje el principio del pluralismo.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, “Garantía de pluralismo de las INDH”.

5. Duración del mandato

De conformidad con el artículo 3.2) de la Ley, el Defensor de los Derechos Humanos es elegido por un período de seis años. La Ley no contiene ninguna disposición sobre si este puede ser reelegido o no, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda indefinidamente. A fin de promover la independencia institucional, el Subcomité considera que sería preferible que el mandato se limitara a una (1) renovación.

El Comisionado informa de que, en el pasado, el mandato solo se renovó en una ocasión. No obstante, el Subcomité alienta al Comisionado a que promueva la incorporación de enmiendas en su base legislativa para que dicho límite a la duración del mandato figure en ella.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

4. REVISIÓN (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)

4.1 México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Recomendación: A raíz de la revisión especial iniciada de conformidad con el artículo 16.2 del Estatuto, el Subcomité recomienda que se mantenga la clase de acreditación de la institución.

En su período de sesiones de diciembre de 2020, el Subcomité decidió realizar una revisión especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la base de la información facilitada por un grupo de organizaciones de la sociedad civil relativa al nombramiento del Presidente de la Comisión en noviembre de 2019, así como a las preocupaciones conexas con respecto a un supuesto conflicto de interés y la eficacia de la institución para abordar todas las cuestiones de derechos humanos.

En vista de la información aportada por la Comisión, el Subcomité considera que en este momento no se necesita una revisión más detallada de la institución.

4.2 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide iniciar una **revisión especial** de la institución en su segundo período de sesiones de 2021.

El Subcomité recibió correspondencia de un grupo de organizaciones de la sociedad civil que denunciaban que en el proceso de nombramiento de los nuevos miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que tuvo lugar en febrero de 2021, no se habían aplicado las directrices nacionales consagradas en la legislación nacional de Nepal ni los criterios esenciales de los Principios de París, en particular la necesidad de que el proceso de consultas amplias sea abierto, transparente y participativo.

El Subcomité es de la opinión de que esta información suscita preocupaciones respecto de la continua conformidad de la Comisión con los Principios de París.

El Subcomité acusa recibo de la respuesta del gobierno de Nepal a la cuestión mencionada, en la que expresa su opinión de que el proceso de selección y nombramiento y su resultado fueron legales y legítimos.

El Subcomité opina que esta explicación no responde plenamente a todas las cuestiones planteadas.

Habida cuenta de la información facilitada, el Subcomité decidió iniciar una revisión especial, de conformidad con el artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI, para determinar la continuidad de la conformidad de la Comisión con los Principios de París.

4.3 Sri Lanka: Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka

Decisión: El Subcomité decide iniciar una **revisión especial** de la institución en su segundo período de sesiones de 2021.

El Subcomité recibió correspondencia de un grupo de organizaciones de la sociedad civil y de la Red de organizaciones no gubernamentales de Asia sobre las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en relación con el proceso de nombramiento de la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka, y las preocupaciones conexas con respecto a la falta de pluralismo en la composición y el personal de la Comisión y de eficacia en el desempeño de su mandato en materia de derechos humanos.

El Subcomité es de la opinión de que esa información suscita preocupaciones respecto de la continua conformidad de la Comisión con los Principios de París.

El Subcomité reconoce que recibió una respuesta de la Comisión en relación con estas alegaciones que indicaba que los miembros de la Comisión son nombrados por el Presidente de Sri Lanka, de acuerdo con las observaciones del Consejo Parlamentario, y que no se plantean problemas en cuanto a la independencia y la autonomía de la institución.

Sin embargo, el Subcomité considera que la respuesta proporcionada no aborda plenamente todas las preocupaciones planteadas. En consecuencia, decide iniciar una revisión especial.

Habida cuenta de la información facilitada, el Subcomité decide iniciar un examen especial, de conformidad con el artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI, para determinar si la Comisión sigue cumpliendo los Principios de París.